



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 24 RESOLUCIÓN ACUMAR N° 12/2019 -
DEPENDENCIAS PÚBLICAS O ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS O MÉDICO-ASISTENCIALES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 24

RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP

**DEPENDENCIAS PÚBLICAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS O MÉDICO-
ASISTENCIALES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA**

ARTÍCULO 1°.- En caso de detectarse incumplimientos a la normativa vigente de ACUMAR, las dependencias públicas y/o los establecimientos educativos o médico-asistenciales (de naturaleza pública o privada) serán intimados por Disposición de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL a la presentación de un Plan de Acción con el objetivo de revertir dicha situación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en el régimen sancionatorio vigente.

En cada caso la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL determinará el plazo en el cual se deberá presentar el Plan de Acción, el que no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la intimación.

A los fines de una mejor identificación, estos sujetos serán considerados como “Dependencias y establecimientos en Adaptación Ambiental” hasta el dictado del acto administrativo que dé por cumplido el Plan de Acción oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 2°.- El contenido y plazo de duración del Plan de Acción a presentar deberán ser acordes con las acciones que resulten necesarias realizar para revertir los incumplimientos detectados, debiendo identificar como mínimo los objetivos, metas, actividades y plazos.

El plazo de ejecución del plan no podrá exceder los VEINTICUATRO (24) meses. La DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL podrá otorgar excepcionalmente una extensión del plazo, cuando por razones debidamente justificadas, se acredite que la ejecución del Plan de Acción presentado supera el plazo establecido.

El Plan de Acción deberá ser presentado en el plazo intimado, para su consideración por la DIRECCIÓN

DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL y posterior aprobación, en caso de corresponder, por Disposición de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL.

ARTÍCULO 3°.- Verificado por la DIRECCIÓN DE FIZCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL el cumplimiento del Plan y de no persistir las causales por las cuales se lo intimó a su presentación, la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL dictará el acto administrativo mediante el cual se dará por cumplido el Plan de Acción oportunamente aprobado.